

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDÍA N° 045-2021-A-MUNIMOO

Moquegua, 01 DIC. 2021

VISTO:

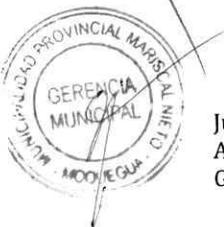
El Informe Legal N° 1334-2021-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°1562-2021-GDUAAT/GM/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Informe Legal N° 801-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1298-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 1298-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 25-10-2021 el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, propone se designe autoridad competente de la fase instructora para Procedimientos Administrativos Sancionadores por Infracción a Reglamentos en materia de tránsito y Transporte Terrestre. Sustenta su pedido en que la municipalidad Provincial tiene competencia en materia de tránsito, vialidad y transporte público y como tal ejerce las siguientes funciones: Normar, regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las Leyes y Reglamentos nacionales sobre la materia, así como autorizar y regular el servicios de transporte y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, conforme lo dispone el Art. 81 de la Ley 27972 y que en la Ley 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre ha previsto el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Transporte Terrestre, disponiendo que el mismo será normado mediante el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Que con Decreto Supremo N° 004-2020-MTC se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios que es una herramienta que permite determinar la responsabilidad administrativa por la infracción imputada. Que según ley, el inicio del procedimiento sancionador se inicia a la notificación de la imputación de cargos, lo que puede ser con la entrega de la Papeleta de Infracción de Tránsito y Acta de Fiscalización o en su defecto con la Resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, ambas deben de contener una imputación clara de hechos que motivan y la norma que la ampara, garantizando en todo momento el derecho de defensa al administrado en la etapa de instrucción; esta fase culmina con la expedición del Informe Final de Instrucción el mismo que es remitido a la autoridad decisoria, para que en el marco de sus facultades disponga la realización de actuaciones probatorias complementarias que considere necesarias para resolver y finalmente proceda a la emisión de la Resolución Final respectiva, determinando de manera motivada la existencia o no de responsabilidad administrativa. Por lo que concluye que conforme a lo previsto en el Art. 255 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y lo normado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios ha determinado que el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios en las entidades públicas requiere obligatoriamente el trato diferenciado en su estructura organizacional de la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción; en asuntos que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en materia de tránsito y transporte terrestre, mediante la emisión de un Decreto de Alcaldía.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el Artículo 20, inciso 6), de la Ley 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”. Que así mismo Artículo 42, de la referida Ley, norma que: “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”.



Que, el Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, sobre las funciones de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, establece en su inciso 1.1. las facultades de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial; en su inciso 1.2. prevé las facultades de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; y, en el mismo sentido, en su inciso 1.3. contempla su función de regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, contempla en el literal a) y l) del numeral 17.1 del Artículo 17 que, las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen dentro de sus competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, las de emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; así como las de supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, como herramienta organizativa, contempla a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, como una unidad orgánica de tercer nivel organizacional, dependiente funcional, administrativa y jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, asignándole funciones en materia de transporte, tránsito, vialidad y seguridad vial, contemplando específicamente en el inciso 6 de su Artículo 116 que, en ejercicio de su función normativa y reguladora, podrá formular, proponer, implementar y/o gestionar normas complementarias de los reglamentos nacionales, (ordenanzas, acuerdos, resoluciones de alcaldía, etc.) que redunden en beneficio de mejorar los sistemas de tránsito del transporte de la provincia y en materia de seguridad vial; asimismo, en su inciso 9 prevé como función la de emitir las resoluciones de sanciones pecuniarias y no pecuniarias que correspondan a los conductores infractores, así como a las empresas de transporte que incumplan las disposiciones legales vigentes.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 2 del artículo 248 que, en aplicación del principio de debido procedimiento, no se podrán imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, precisándose que, los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la separación entre la fase instructora y la sancionadora, debiendo ser encomendadas a autoridades distintas; en el mismo sentido, contempla en el numeral 1 de su Inc. 254.1 del Artículo 254, de la norma antes referida: para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, que se caracterice por diferenciar en su estructura a la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-MTC, contempla en su artículo 10, sobre la emisión del informe final de instrucción en el procedimiento administrativo sancionador que, es la Autoridad Instructora quien elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, y una vez concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, quien será el encargado de notificar al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento, previo cumplimiento de lo dispuesto en el referido cuerpo normativo.

Que, consecuentemente resulta necesario que en los procedimientos administrativos sancionadores especiales seguidos en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios que sean de competencia de la Municipalidad de Mariscal Nieto, se fije su estructura que estará conformado por la autoridad decisoria a cargo del Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial como Autoridad a cargo de la fase sancionadora; y del personal que sea designado por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial como Autoridad a cargo de la fase instructora, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como de garantizar la independencia y objetividad en las decisiones que sean emitidas en el marco del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tránsito y transporte terrestre reconocida a las Municipalidades Provinciales mediante la Ley N°27181.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, La Ley 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, que el funcionario a cargo de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se constituya como Autoridad a cargo

de la fase sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en materia de transportes y tránsito terrestre y servicios complementarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se delegue mediante acto resolutivo de la autoridad competente al personal que sea propuesto por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, a fin de que se constituya como Autoridad a cargo de la fase instructora en los procedimientos administrativos sancionadores que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en materia de transportes y tránsito terrestre y servicios complementarios.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Procedimientos Administrativos Sancionador Especial que se encuentren en trámite se sujetarán conforme a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Transportes y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

